

Bogotá, 23 junio 2023

**JUZGADO DE REPARTO**

[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[desajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRÁMITE: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: YULADIS MARCELA CABARCAS CORRO**

**ACCIONADO: DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)  
COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO  
ALCALDE DE VALLEDUPAR**

**CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY DE 2011 LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**ACCION DE TUTELA**

Yo, **YULADIS MARCELA CABARCAS CORRO**, identificada con la cedula 1193042157, me dirijo a usted Honorable Juez con el fin de presentar **TUTELA ART.86** Constitución Nacional en contra de **LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**, por Violación a mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, a la protección al consumidor **Art. 23 de la Constitución Nacional DERECHO DE PETICIÓN**, porque en debida forma presente y radique como lo exige la ley.

**MEDIDA PROVISIONAL**

Como medida provisional y de manera urgente solicitamos en protección de mi derecho fundamental a la vida, mi integridad física, la salud, el bienestar de mi familia, mis hijos, al mínimo vital que el coordinador departamental para la gestión del riesgo de desastres, la alcaldía, decreten la medida provisional, y haga la visita de mi predio para verificar y certificar los daños causados por la inundación del 13 al 14 de octubre, para poder tomar una decisión con base a los argumentos que tenemos y en igual sentido solicitamos que la unidad de gestión de riesgo certifique y confirme que el hecho de que nos hayan entregado una ayuda humanitaria, un mercado, no nos exime de poder vernos beneficiados del subsidio que otorga el gobierno nacional mediante el RUNDA, están equivocados en la alcaldía, lo uno no me exime de lo otro; que nos ayuden a solventar el mínimo vital, solicitamos la ayuda humanitaria de la unidad nacional de gestión de riesgo que debieron haberlos entregado desde el mes de octubre, de carácter urgente, las colchonetas, los mercados para poder subsistir, en este momento está en riesgo de colapsar nuestra vivienda, en peligro inminente, nuestra integridad física, la vida, la salud, solicito de manera urgente la medida provisional, anexo imágenes del estado en el que se encuentra mi vivienda, un solo aguacero y estos son los resultados.





## I. HECHOS

Presento esta acción de tutela hoy 23 de junio del año en curso, porque la secretaria de gobierno el sábado 13 de mayo del 2023 a las 10:27:39 nos enviaron una solicitud de información inclusión RUNDA, el abogado LUIS INGANCIO MAYASANCHES teléfono 3008869236; pero se trata de un juego limpio y quienes tiene que jugar limpio son los funcionarios públicos, nosotros ya venimos haciendo las solicitudes desde hacía cinco meses y de una manera tramposa, soterrada, cochina, sucia, porque así actuaron, nos dicen que tenemos plazo hasta el lunes 15 de mayo para poder presentar todas las peticiones pero el lunes 15 no hubo luz en el municipio de aguas blancas, el día de ayer 16 cayo tremendo aguacero y nos volvimos a inundar, por eso solicito la medida provisional urgente porque esta en riesgo de colapsar mi vivienda, de caérseme encima el techo y estos funcionarios no han hecho absolutamente nada, ellos tenían la responsabilidad de haber hecho con antelación la visita al predio y en varias oportunidades nos informaban que lo iban a hacer pero nunca cumplieron con eso, varias acciones de tutela si hemos presentado, y si los 500 afectados por la ola invernal debemos presentar cada uno nuestra respectivas acción de tutela porque son derechos individuales ya que cada uno tiene afectaciones individuales, núcleos familiares individuales entonces no nos pueden unificar una acción de tutela por eso presento esta acción de tutela hoy.

---

**De:** "luis mayasan" <luis.mayasan@hotmail.com>

**Para:** "secretariagobierno" <secretariagobierno@valledupar-cesar.gov.co>

**Enviados:** Sábado, 13 de Mayo 2023 10:27:39

**Asunto:** solicitud informacion inclusion RUNDA

Buenos días, favor enviar a

[tutelaslaboral1965@gmail.com](mailto:tutelaslaboral1965@gmail.com)

[tutelaslaboral@gmail.com](mailto:tutelaslaboral@gmail.com)

*Luis Ignacio Maya Sanchez*

*Abogado*

*3008869236*

El abogado LUIS IGNACIO MAYA SANCHEZ tenia conocimiento de la apertura para la inscripción en el RUNDA por las anteriores acciones de tutelas, diez días antes pero nos tenían que notificar el 13 de mayo a las 10:27; funcionarios públicos o reyezuelos de turno que no trabajan en beneficio de una comunidad, preciso, y el día lunes no teníamos luz, tuvimos diez días o ellos tenían diez días para habernos notificado y haber presentado toda la documentación, pero nosotros ya la habíamos presentado y no estamos incluidos en el RUNDA eso no es ningún favor ni ningún regalo que nos están otorgando, es algo del gobierno nacional desde diciembre, y pueden hacer una reseña de las diferentes acciones de tutela que hemos colocado y seguiremos colocando porque lo único que nos respalda es el sistema judicial, y le voy a comentar de una vez señor juez, para obtener la póliza de responsabilidad civil extracontractual nos toco colocar en diciembre unas acciones de tutela, para que el ANLA hiciera la visita y se confirmara lo de las inundaciones, otra acción de tutela, para que hicieran las obras de mitigación y nos entregaran los planos, otra acción de tutela, todo a sido por acciones de tutela, el sistema judicial es el único que nos respalda de resto los funcionarios públicos de vía administrativa no sirven.

Presento esta acción de tutela por violación a mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, a la información cierta, suficiente, clara y oportuna, a la protección al consumidor ya que he presentado previamente un derecho de petición ante **LA ALCALDIA DE VALLEDUPAR, COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARIA DE SARROLLO ECONÓMICO, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)**; actualmente me encuentro residente en Bogotá en la carrea 112d bis #68 c 07 barrio Marandu Bogotá por las graves afectaciones que sufrió mi vivienda y por las condiciones en las que quede después de la inundación, me vi abocado a trasladarme a Bogotá mientras que se resuelve la situación de la ola invernal, porque mi casa quedo inhabitada, por eso solicito se surta la inspección por parte de la secretaria de gobierno de la alcaldía de Valledupar Respetuoso saludo, hago la siguiente afirmación, es un hecho cierto, medible y comprobable que del día que se surtió la inundación he venido haciendo toda clase de requerimientos ante la alcaldía, ellos en notificación hecha

ante la agencia nacional de licencias ambientales, comparto el documento en su página N°27 así lo confirman, no ha sido una, dos, tres, cuatro sino múltiples reuniones que tuvimos en la alcaldía, pero no quisieron atender nuestros requerimientos, por eso nos vimos avocados a presentar la acción de tutela, cuando advertimos que el gobierno nacional hizo el ofrecimiento del auxilio económico UNDRR nosotros no fuimos vinculados, una falta de atención y descuido por parte de la alcaldía y sus funcionarios, la afectación no solamente se da para mí, sino para 300 damnificados, a los cuales no les llegó ninguna de las ayudas, ninguna de las atenciones humanitarias se nos prestaron, anexo copia de los radicados presentados con antelación.

Al día de hoy si se ingresa al aplicativo de la unidad nacional de riesgo, no aparecemos en el registro, día de hoy 23 de junio no aparecemos en el registro, mienten, engañan al despacho, se burlan de las acciones judiciales, no atienden requerimientos, no obedecen a un ordenamiento jurídico y democrático, doy respuesta en atención al requerimiento del juzgado:

EL DEBER SER DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBIO HABER SIDO ATENDER LA CRISIS HUMANITARIA DE LAS 500 FAMILIAS DEL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, SOLICITO SE SURTA DE MANERA INMEDIATA LA INSCRIPCIÓN DE TODAS Y TODOS ANTE EL UNDRR.

### **RESPUESTA ANLA 13 MARZO 2023 PAG.27**

El corregimiento Aguas Blancas corresponde al tramo 8 del proyecto, en visita de inspección se recorrió la variante del corregimiento de Aguas Blancas, en donde se observó el retorno para ingresar al centro poblado del corregimiento, adicionalmente se pudo apreciar las obras hidráulicas menores construidas en este punto; por otra parte, se recorrió la variante en la zona donde se produjo inundación de sectores y/o barrios aledaños a la variante, causada esta inundación por el desbordamiento del río Aguas Blancas que atraviesa el corregimiento en sentido NW-SE, en la variante construida se pudo apreciar el corte realizado por la comunidad con maquinaria sobre la doble calzada de Aguas Blancas argumentando que se realizó con el fin de evacuar caudales represados y suspender las obras en el sector, también se observaron las obras mayores correspondientes al box culvert (doble) para el paso del río Aguas Blancas, el Box peatonal (que se dirige al cementerio) y el puente peatonal de la doble calzada, de la misma forma se verificó las obras menores como alcantarillas y cunetas, construidas a lo largo del tramo de la doble calzada. De igual manera, se realizó recorrido aguas arriba de la doble calzada por el cauce del río Aguas Blancas para evidenciar los niveles de inundación de acuerdo al fenómeno reportado.

De acuerdo con el recorrido realizado, se encuentra evidencia de varios barrios que fueron inundados debido al desbordamiento del río Aguas Blancas producto de las precipitaciones presentadas aguas arriba y en los sectores afectados, estas aguas ante eventos extremos antes de la construcción de la variante drenaban de forma natural y en crecientes del río Aguas Blancas inundaban la parte baja (franjas de terreno con topografía plana y baja, eventualmente inundable), zona que funciona para amortiguar caudales ante eventos extremos, hoy con la construcción de la doble calzada (variante) se genera un cambio brusco en la geomorfología (paisaje) por consiguiente y/o como consecuencia de esto se presenta una alteración en la dinámica de las aguas superficiales luego

que estos caudales no tienen la posibilidad de expandirse sobre el área que solía hacerlo para luego retomar su cauce, evaporarse y/o infiltrarse en el terreno natural,

en este marco se presenta una modificación al espejo de agua y un aumento en la lámina de agua en el sector llegando a zonas que anteriormente no se inundaban y con niveles en ciertos sectores de lámina de agua del orden de +/-1.2m; por lo anterior, es evidente la afectación a la morfología del sector y a la dinámica de las aguas superficiales producto de la intervención y/o construcción de la variante en una zona plana de amortiguación de caudales del río Aguas Blancas repercutiendo esto en los niveles de inundación en ciertos barrios en la parte baja del corregimiento.

Durante la visita de seguimiento ambiental se informó que como producto de las inundaciones aproximadamente 300 familias en este momento están recibiendo ayudas

de la alcaldía y gobernación, hay casas desplomadas y por ello la oficina de riesgo se

encuentra realizando el censo de los damnificados. El Concesionario Yuma en reunión con ANI, Gobernación, Alcaldía Municipal y gestión del riesgo en días posteriores al evento presentó a estas entidades una solución temporal consistente en la construcción de box y alcantarilla adicionales sobre la variante en este sector del corregimiento (solución transitoria mientras adelantan los estudios pertinentes por parte del concesionario).”

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **GENERALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN**

El derecho de petición es una garantía que se consagra en el artículo 23 de la Constitución Política, cuando contempla la posibilidad de formular solicitudes respetuosas ante las autoridades y particulares para obtener respuestas completas, oportunas y apropiadas. Éstas deben tener relación directa a lo requerido y notificarse en los precisos lapsos consagrados por la ley; sin perjuicio, de que la misma le sea favorable al potente, por cuanto el ordenamiento constitucional no exige acceder a lo implorado. Sobre la figura en comentario la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado:

(...) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental

de petición.

Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concretasiempre en una respuesta escrita (...)⁴.

La regulación de éste derecho fundamental fue condensada en la Ley Estatutaria 1755 de 2015, conjunto normativo que se ocupa en detalle de la materia estableciendo las pautas pertinentes a tópicos como, entre otros: *(i) objeto y modalidades ante autoridades;*

*(ii) términos de resolución; (iii) presentación, radicación, contenido, requisitos y desistimiento; (iv) prioridad, competencia, trámite y asistencia; (v) reserva y excepciones; y (vi) derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas.*

La normativa se ocupó de fijar los términos y condiciones de procedencia de la petición ante las autoridades, al consagrar específicamente en el primero de los citados preceptos:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los

términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

#### **IV DERECHO DE PETICIÓN ANTE PARTICULARES.**

Frente a la procedencia de este derecho fundamental ante particulares, la Corte Constitucional ha establecido que las solicitudes pueden presentarse ante:

(i) “organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes”, (ii) “personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario”;y (iii) “las Cajas de

Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos

domiciliarios”<sup>5</sup>.

La Ley Estatutaria 1755 de 2015, en sus artículos 32 y 33, se ocupó de fijar los términos y condiciones de procedencia de la petición ante particulares; específicamente el artículo 32 prescribió:

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición **para garantizar sus derechos fundamentales** ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.<sup>6</sup>

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

**Parágrafo 1.** Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

**Parágrafo 2.** Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

**Parágrafo 3.** Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

A su turno, el artículo 33, se ocupó de fijar los términos y condiciones del derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas, así:

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

## V. PETICIONES.

- **ORDENAR** la protección de mis derechos fundamentales al derecho de petición debido proceso, a obtener una respuesta clara, suficiente y oportuna art. 23 de la constitución nacional
- **ORDENAR** la visita en el marco sus funciones al predio para verificar la ocurrencia

de los daños.

## VI. JURAMENTO

Fundamentada esta **Acción de Tutela** en lo preceptuado EN EL **Art.86** de la Constitución Política Nacional, en concordancia con los artículos **1, 13, 16, 25, 42, 43, y 229**, de la Constitución Nacional y los decretos **2591, 306 de 1992**, y en los artículos 2- 3 Literal a del pacto internacional de derechos civiles y políticos y 25 dela convención americana sobre los derechos humanos; **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTO QUE NO HE PRESENTADO TUTELA POR LOSMISMOS HECHOS Y DERECHOS.**

## VII PRUEBAS

- \* RADICADOS Y DERECHO DE PETICION

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificación en: [tutelaslaboral1965@gmail.com](mailto:tutelaslaboral1965@gmail.com)

## JUZGADO DE REPARTO

[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Atentamente,**

**YULALDIS MARCELA CABARCAS CORRO**

CC. 1193042157

TEL. 3147961464

Aguas Blancas Cesar Valledupar barrio Valencia de Jesus

[tutelaslaboral1965@gmail.com](mailto:tutelaslaboral1965@gmail.com)